



Trujillo, 29 de Abril de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRTPE**

**VISTO:**

El Oficio N° 000024-24-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPLL, de fecha 7 de marzo de 2024 mediante el cual se remite el Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto Zonal N° 013-2024- GRLL-CGR-GRTPE, de fecha 9 de febrero de 2024, que multa a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A"** (Expediente N° 001-2023-NCRG/ ZTPESPILL-PR) con la suma de **S/. 3712.50 (TRES MIL SETECIENTOS DOCE Y 50/100 NUEVOS SOLES)**, por no cumplir con presentar la información necesaria para efectuar la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinar la situación económico-financiera de la empresa, en el procedimiento de negociación colectiva.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del D.S N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala numeral 1.1) : "El Principio de Legalidad, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del D.S N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala numeral 1.2) Principio del debido procedimiento: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, el **D.S. N° 010-2003- TR -Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**, en su **artículo 56°** prescribe "*En el curso del procedimiento, a petición de una de las partes o de oficio, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de una oficina especializada , practicará la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinará la situación económico-financiera de las empresa y su capacidad para atender dichas peticiones, teniendo en cuenta los niveles existentes en empresas similares , en la misma actividad económica o en la región*".

Que, el **artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 045-95-TR**, prescribe "*La Información a que se refiere el artículo anterior con carácter de declaración jurada, será presentada en el término de **ocho (8) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de recepción del oficio que para tal efecto remite la oficina especializada*".





Que, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 045-95-TR**, la cual señala: **Vencido el plazo indicado sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o la hubiere hecho en forma incompleta se le aplica multa, de acuerdo a la siguiente escala:**

EMPRESA	UIT
De menos de 50 trabajadores	30%
De 51 a 100 trabajadores	50%
De 101 a 500 trabajadores	75%
De más de 500 trabajadores	100%

Que, mediante Oficio N° 000323-2023-GRLL-GGR-GRTPE-OAD del 22 de noviembre de 2023, la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, da cuenta al Despacho Gerencial que con Oficio N°. 000069-2023-GRLLGGR-GRTPE-OAD del 02 de marzo de 2023, solicito a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR JEQUETEPEQUE - CLASE "A" la información Económica Financiera y Laboral y el comprobante de pago según el Texto Único de Procedimientos Administrativos, otorgándole el plazo de (08) días hábiles, habiendo sido notificado el 06 de marzo de 2023.

Que, mediante Oficio N°.053-2023-JUSHMJCA-G la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A" de fecha 22 de marzo de 2023, solicita ampliación de plazo para entrega de información, la misma que mediante Oficio N°. 000080-2023-GRLL-GGRGRTPE-OAD del 24 de marzo de 2023 la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad otorga prorroga de 05 días hábiles, Oficio N°.059-2023-JUSHMJCA-G de fecha 30 de marzo de 2023 la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A" alcanza información requerida, Oficio N°. 000080-2023-GRLL-GGR-GRTPE-OAD del 03 de abril de 2023 **la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad hace de conocimiento a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A" que falta información económico financiero a remitir a la DNT**, Oficio N°.077-2023-JUSHMJCA-G de fecha 10 de abril de 2023 la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A" alcanza información requerida, Oficio N°. 000106-2023-GRLL-GGR-GRTPE-OAD del 21 de abril de 2023 **la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad remite información económica financiera laboral de la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A", con el objeto de que sea remitida por intermedio del despacho Gerencial a la Dirección de Normativa de Trabajo del MTPE, Oficio N° 418-2023-MTPE/2/14.1 de fecha 27 de junio de 2023 remitida por la Dirección de Normativa de Trabajo del MTPE sobre observaciones a la información económica, financiera y laboral**, Oficio N°. 000160-2023-GRLL-GGR-GRTPE-OAD del 04 de julio de 2023 la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, solicita a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A" el levantamiento de





observaciones a la información económica, financiera y laboral otorgándole un plazo de 03 días hábiles para subsanar la misma, Oficio N°.143-2023-JUSHMJCA-G de fecha 20 de julio de 2023, la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A" alcanza información requerida y alcanza comprobante de pago, Oficio N°. 000178-2023-GRLL-GGRGRTPE-OAD del 24 de julio de 2023 la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad alcanza levantamiento de observaciones a la información económica financiera laboral de la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A", con el objeto de que sea remitida por intermedio del despacho Gerencial a la Dirección de Normativa de Trabajo del MTPE, Oficio N°. 00592-2023-MTPE/2/14.1 de fecha 28 de agosto de 2023, remitida por la Dirección de Normativa de Trabajo del MTPE sobre observaciones a la información económica, financiera y laboral, Oficio N°. 000219-2023-GRLL-GGR-GRTPE-OAD del 31 de agosto de 2023, la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad solicita a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A" el levantamiento de observaciones a la información económica, financiera y laboral otorgándole un plazo de 03 días hábiles para subsanar la misma, Oficio N°.219-2023-JUSHMJCA-G de fecha 12 de setiembre de 2023 la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A" alcanza levantamiento de observaciones a la información económica, financiera y laboral, Oficio N°. 000240-2023-GRLLGGR-GRTPE-OAD del 19 de setiembre de 2023 la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, alcanza levantamiento de observaciones a la información económica financiera laboral de la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A", con el objeto de que sea remitida por intermedio del despacho Gerencial a la Dirección de Normativa de Trabajo del MTPE, Oficio N°.000636-2023-MTPE/2/14.1 de fecha 13 de octubre de 2023, remitida por la Dirección de Normativa de Trabajo del MTPE sobre observaciones a la información económica, financiera y laboral, Oficio N°. 000285-2023-GRLL-GGR-GRTPE-OAD del 16 de octubre de 2023 **la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad solicita a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A" el levantamiento de observaciones a la información económica, financiera y laboral, otorgándole un plazo de 03 días hábiles para subsanar la misma.**

Que, mediante proveído N°. 002331-2023-GRLL-GGR-GRTPE, la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, remite los actuados de incumplimiento en subsanar información económica, financiera y laboral por parte de la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A", por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y regulado en el art. 4 de la Resolución Ministerial 045-1995-TR **correspondía sancionar a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE "A", lo que no interrumpe la obligación del empleador de cumplir con presentar la información requerida.**

Que, el **Art. 220 de D.S N° 004-2019-JUS**, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Recurso de Apelación prescribe lo siguiente: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la*





*misma autoridad que expidió el acto que impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE – CLASE “A”**, identificada con RUC: 20156047865, representada por su asesor legal Eduarvic Jesús La Rosa Espinoza, interpone Recurso de Apelación contra el Auto Zonal N° 013-2024- GRLL-CGR-GRTPE, de fecha 9 de febrero de 2024, fundamentando su petición en: **i)** Que, la recurrida incurre en graves vicios al Principio De Proporcionalidad Y al Principio De Razonabilidad. El principio de razonabilidad y proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo; **ii)** que el principio de proporcionalidad constituye un parámetro de valoración del operador jurídico (y de la entidad sancionadora en este caso), el cual, al momento de tomar una decisión, debe considerar, por un lado, los beneficios que la medida a adoptar respecto a una persona tiene para ésta y, por otro lado, el impacto o consecuencias que dicha decisión tendrán para dicha persona, a fin de encontrar un balance lo más razonable posible entre ambos elementos; **iii)** que el principio de proporcionalidad, explicado de manera conjunta con la técnica de la ponderación, constituye –en términos prácticos– un instrumento y modelo metodológico perfectamente aplicable en el campo del Derecho y, específicamente, en el Derecho Administrativo Sancionador, en la medida que supone una búsqueda de balance o equilibrio entre diversos principios que puedan entrar en conflicto al momento de que una autoridad (administrativa) toma una decisión respecto a la situación de los administrados en ejercicio de su potestad sancionadora y no abusar de ella; **iv)** Respecto a las trasgresiones, cabe precisar que destacaremos el hecho de si la ZONA DE TRABAJO no empleó el criterio de dosimetría sancionadora, con la finalidad de determinar si ZONA DE TRABAJO realizó una adecuada implementación de la dimensión aplicativa del principio de proporcionalidad; **v)** el primer y principal trasgresión que identificamos en la recurrida, se encuentra vinculado a la utilización del concepto “trabajadores”. En efecto, para el desarrollo de sus actividades económicas, los empleadores requieren de la colaboración de personal, el cual puede calificarse de distinta manera según el tipo de relación jurídica que tengan con dichos empleadores. Según se advierte, consideramos que el criterio general de graduación de sanciones denominado “número de trabajadores” no abarca todos los supuestos posibles de afectación al personal a cargo de los empleadores, ya que la misma solo aludiría a una de las categorías de personal, dejando de lado a las otras; **vi)** la autoridad sancionadora ha hecho una simple remisión a la tabla de imposición de sanciones sin indicar cuál es la conducta tipificada y regulada a efectos de sancionar a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE – CLASE “A”, lo cual constituye un problema serio de motivación, ya que se estarían aplicando criterios de graduación sin que se hayan explicado expresa y claramente las razones de hecho y de derechos sobre las cuales se sustenta dicha decisión. Cabe precisar que, del análisis de toda la resolución en su conjunto, no se puede apreciar ni mucho inferir que la autoridad sancionadora haya motivado este aspecto.

Que, respecto a lo manifestado por el ex empleador en su fundamento: **i),ii,iii,iv,v,vi)**; se debe precisar primero que **el Principio de Legalidad** establece que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que en el presente





procedimiento administrativo la Autoridad Administrativa de la Zona de Trabajo de San Pedro de Lloc ha cumplido estrictamente con lo normado en el art. **4° de la Resolución Ministerial N° 045-95-TR**, la cual señala: ***“Vencido el plazo indicado sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o lo hubiere hecho en forma incompleta se le aplica multa, de acuerdo a la escala establecida en la referida Resolución”, por lo que la aplicación de la multa se hizo aplicando la escala establecida en la Resolución en mención y teniendo en cuenta los datos del Portal Web Sunat se advirtió que en el mes de noviembre del 2023 ha declarado 130 trabajadores;*** segundo pese al plazo otorgado de 3 tres días hábiles incumplió con subsanar la información por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 045-95-TR**.

Que, no se ha vulnerado el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, puesto que la sanción impuesta ha sido graduada conforme a los parámetros establecido en dicha Resolución Ministerial, aplicándose el criterio de graduación conforme a lo establecido en la norma en mención, asimismo mediante el Recurso de Apelación el administrado ha ejercido su derecho de defensa cuya garantía le brinda el Principio del Debido Procedimiento establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del D.S N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala numeral 1.2).

Que, mediante el Informe Legal N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRTPE-JVH, de fecha 29 de abril de 2024, la asesora legal Abog. Jenny Valdivia Herrera concluye que de acuerdo al análisis precedente y por los fundamentos expuestos corresponde DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE – CLASE “A”, identificada con RUC: 20156047865, representada por su asesor legal Eduarvic Jesús La Rosa Espinoza, por haberse actuado de acuerdo al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

En consecuencia, por lo expuesto anteriormente y de conformidad con el Informe Legal N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRTPE-JVH, de fecha 29 de abril de 2024 y lo dispuesto en el numeral **218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS**, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, el TUPA del Gobierno Regional La Libertad, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE – CLASE “A”**, identificada con RUC: 20156047865, representada por su asesor legal Eduarvic Jesús La Rosa Espinoza, por los fundamentos expuestos.

**SEGUNDO:** **CONFÍRMESE EL ACTO ADMINISTRATIVO**, contenido en el Auto Zonal N° 013-2024- GRLL-CGR-GRTPE, de fecha 9 de febrero de 2024, que multa a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO JEQUETEPEQUE - CLASE “A”**.





**TERCERO: TÉNGASE POR AGOTADA,** la vía administrativa con la emisión de la presente resolución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE,** la presente a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

**QUINTO: DEVUÉLVASE,** el expediente a la oficina de origen para continuar con su trámite respectivo

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**JAVIER ENRIQUE TORRES SARA VIA**  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

